**Autoriza a usuarios del transporte público a tomar fotografías y videos en estaciones y paraderos**

**Boletín N°10293-15**

**I.- IDEAS GENERALES.**

Como es sabido la consolidación de un sistema democrático ha posibilitado en las últimas décadas mayores espacios de participación en la vida pública de parte de la sociedad, lo anterior a través de actos particulares de personas que han visto lesionados sus derechos y también a través de actos colectivos reclamando ciertas y determinadas reivindicaciones en el marco del ejercicio del derecho a manifestarse públicamente.

Todo lo anterior ha posibilitado un fenómeno al que muchas personas han denominado "empoderamiento" en virtud del cual las personas son las que tienen la llave para demandar ante la autoridad y otros particulares el restablecimiento de la ley frente a actos ilegales. En este sentido múltiples son las normativas que han encarnado esta idea, por de pronto la existencia en nuestra Constitución Política del Recurso de Protección destinado a cautelar los derechos de los ciudadanos en su relación con la autoridad y también con otro particulares. A nivel legal el establecimiento de la normativa destinada a la protección de los consumidores, constituye otra manifestación de este fenómeno, franqueando mecanismos de acción para que los consumidores puedan ejercer las acciones que estimen conducentes en la protección de sus intereses ante un órgano jurisdiccional competente y en un procedimiento relativamente corto y accesible.

Por otra parte la propia administración contempla mecanismos contenciosos-administrativos respecto de aquellos casos en que los particulares se han visto agraviados por resoluciones de diversos organismos privados o estatales, junto con lo anterior la Contraloría General de la República, a través de su facultad de emitir dictámenes puede pronunciarse, con fuerza vinculante, acerca de los requerimientos promovidos por cualquier ciudadano.

En este orden de ideas el espíritu de nuestro ordenamiento jurídico ha variado sustancialmente a la orientación sustentada por legisladores de décadas pasadas en el sentido que hoy lo que se promueve es una mayor libertad de las personas para realizar los actos que mejor estimen convenientes en un marco de democracia, responsabilidad, publicidad y respeto irrestricto a nuestro Estado de Derecho.

**II.- CONSIDERANDO.**

1.- Que, de acuerdo a lo anterior disposiciones como la contenida en el artículo 21 número 11 del Decreto Supremo 910 del Ministerio de Obras Públicas en materia de Tránsito y Transportes de Pasajeros en la Red Metro, no es concordante con el espíritu de nuestra legislación, en el sentido de promover mayores espacios de participación y debate en la ciudadanía a través de cualquier material escrito, audiovisual o fotográfico.

2.- Que, en este ámbito de democratización mucho tiene que ver la masificación de la tecnología y así las cosas el material de difusión a millones de personas se encuentran al alcance de las personas quienes tienen la libertad de emitir sus opiniones cuando el servicio que consume no es el adecuado.

3.- Que, es así como los parlamentarios patrocinantes de este proyecto manifestamos nuestro compromiso por la libertad de poder ejercer sus derechos sin mayores trabas y precisamente uno de ellos consiste denunciar actos injustos atribuibles a una entidad por los medios de difusión existentes. En este sentido creemos que existe una situación anacrónica en nuestro país y particularmente de la empresa METRO, en torno a mantener una disposición que no es concordante con nuestro sistema político imperante y la vocación libertaria de nuestra ciudadanía.

**III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

La presente iniciativa establece plena libertad para tomar vistas fotográficas y cualquier otro material de difusión en estaciones del METRO y en cualquier lugar de libre acceso al público, tomando.

Lo anterior necesariamente implica derogar la disposición sustentada reglamentariamente en el Decreto Supremo número 910 del Ministerio de Obras Públicas, porque creemos que debe primar un interés superior que es el ciudadano en torno al pleno ejercicio de libertades constitucionalmente afianzadas respondiendo a la orientación democrática de nuestra institucionalidad como asimismo de nuestro sistema legal.

**IV.- PROYECTO DE LEY.**

Artículo Único: **"*En las estaciones del servicio de pasajeros METRO como en cualquier otro terminal perteneciente al transporte público se permitirá tomar vistas fotográficas y /o audiovisuales para los fines que los usuarios del servicio estimen pertinentes, sin perjuicio de las medidas que la autoridad pueda ejercer por motivos de seguridad y orden público*"**

**GUSTAVO HASBÚN S.**

**DIPUTADO**